



EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

Que, dentro del plan de reorganización y modernización del Ministerio de Agricultura y Ganadería, implantada por el Gobierno Nacional, es necesario agilizar los procedimientos de importación de productos agropecuarios, desconcentrando los permisos fito zoosanitarios y las licencias previas para la importación de productos agropecuarios.

Que, el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, mediante Resolución 183 de 8 de enero del 2003, expide la Normativa que regula las licencias de importación que incluyen los productos agropecuarios sujetos a licencia previa del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Que, con el objeto de facilitar y especificar los procedimientos para obtener las licencias previas de importación que otorgan las instituciones del Estado, para realizar las importaciones, se utilizarán medios electrónicos en concordancia a la Ley de Comercio Electrónico y la Agenda Nacional de Conectividad.

Que, corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería y al SESA establecer las condiciones, normas y requisitos sanitarios, que se aplicarán a los productos y prevenir el uso de plagas y enfermedades de animales y vegetales.

En ejercicio de las facultades legales que le concede el Artículo 175, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.

Autorizar a los Directores Técnicos de Área del MAG de El Oro, Loja y Carchi, la aprobación de las licencias de importación de productos agropecuarios hasta por un valor CIF US\$ 2.000,00. Los valores superiores se tramitarán a través de la Subsecretaría de Direccionamiento Estratégico Agroproductivo, en Quito, y Litoral Sur y Galápagos en Guayaquil.

ARTÍCULO 2.

Autorizar a los Directores Técnicos de Área del MAG de El Oro, Loja y Carchi, suscribir los permisos sanitario y fitosanitarios de importación, aplicando los requisitos, normas y procedimientos sanitarios y fitosanitarios aprobados y armonizados, de conformidad a lo establecido en las Leyes de Sanidad Animal, Sanidad Vegetal, la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria CIPF, Organización Internacional de Epizootias OIE y Organización Mundial de Comercio, OMC.



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Despacho del Ministro
Quito - Ecuador

ARTÍCULO 3.

El MAG a través de la Subsecretaría de Direccionamiento Estratégico Agroproductivo, remitirá a los Directores Técnicos Provinciales de El Oro, Loja y Charchi, un listado de los productos permitidos para su importación y de los productos sensibles, cuya importación será autorizada a través de la Subsecretaría antes citada.

ARTICULO 4.

El cumplimiento de requisitos sanitarios y fitosanitarios establecidos, será ejercida por los Inspectores de Cuarentena Agropecuaria que laboran en los puertos de control de Huaquillas, Puerto Bolívar, Macará, Zapotillo y Rumichaca, previa revisión e inspección del producto agropecuario y de la documentación que ampara la importación a fin de coordinar con la legislación de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

ARTICULO 5.

La licencia previa para la importación será por embarque y no se permitirá embarques parciales ni desglosar el documento único de importación, DUI.

ARTICULO 6.

El MAG solicitará la colaboración de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, CAE, Servicio de Vigilancia Aduanera SVA, Policía Nacional y demás autoridades oficiales para que en coordinación con el SESA se de estricto cumplimiento al presente Acuerdo.

ARTICULO 7.

De la ejecución del presente Acuerdo encárgase a los Directores Técnicos de Área de Carchi, El Oro y Loja y a los Coordinadores Provinciales del SESA, de las provincias antes indicadas, el mismo que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

ARTICULO 8.

Derógase el Acuerdo Ministerial 354 del 23 de octubre del 2001.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, a los ocho días del mes de junio del 2006

ING. PABLO RIZZO PASTOR,
Ministro de Agricultura y Ganadería